



Pontificia Universidad Católica Argentina  
Facultad de Ciencias Económicas

# Reglamento de Escolaridad

Aprobado por el Consejo Directivo de la FCE el 13 de noviembre de 2017

## I. Escolaridad en la Asignatura

Artículo 1°. La condición de alumno *regular en la asignatura* se obtiene con la inscripción y se conserva con el cumplimiento de: a) la asistencia a clase b) las exigencias de exámenes parciales, trabajos prácticos y/o equivalentes que se establezcan en el programa de cada cátedra, de conformidad con los criterios del Consejo Directivo.

Artículo 2°. Las clases presenciales son el eje de la propuesta pedagógica de la Universidad Por ello la asistencia esperada a las clases presenciales es del 100%. No obstante lo cual, previendo la posibilidad de enfermedades y contratiempos ajenos a la voluntad del alumno que puedan provocar inasistencias, se reconocerá automáticamente, y sin necesidad de justificación, la cursada que tenga hasta un 25% de inasistencia. Los recursantes no se ven eximidos de las exigencias de asistencia y evaluación parcial por el hecho de volver a cursar una asignatura.

Artículo 3°. Sólo podrán presentarse a examen final los alumnos que sean regulares, y que hayan cumplido todos los requisitos académicos y administrativos vigentes.

Artículo 4°. Para todas las materias que se cursen a partir del 1ro. de marzo de 2018, el examen final deberá aprobarse en alguno de los tres turnos posteriores a la finalización del curso. Transcurridos estos llamados, el alumno perderá su condición de regular, y deberá recursar. Para el cálculo de los turnos se contabilizarán los llamados previstos en el primer párrafo del Artículo 10° de la Ordenanza VII <sup>i</sup>. No se contabilizan los llamados a mesas especiales, ni se computa el transcurrido durante el semestre de intercambio en el exterior (un turno).

Artículo 5°. Norma transitoria: Para los alumnos ingresados con anterioridad al año 2012, que hayan completado el cursado regular de una asignatura durante el año 2017, se mantendrá la escolaridad de dichas cursadas en cinco turnos.

Artículo 6°. Quedan automáticamente dados de baja de la carrera los alumnos calificados con insuficiente: a) tres veces en el examen final de una misma asignatura; b) en tres asignaturas distintas en un mismo turno de examen; c) en la cursada de una asignatura por tercera vez. Estas reglas son aplicables a las asignaturas correspondientes a los primeros dos años de las Carreras de Grado.

Artículo 7°. Para los alumnos dados de baja que soliciten una reconsideración, el Decano podrá instruir a los Directores de Carrera a que dictaminen, una vez oído al alumno, acerca de su aptitud para ser reincorporado en la carrera. Si el informe es favorable, se fijarán las pautas académicas que el alumno deberá cumplir para regularizar su situación.

## II. Escolaridad en la Carrera

Artículo 8°. Para mantener la condición de *regular en la carrera*, todo alumno debe inscribirse en los cursos de acuerdo con el plan de estudios, y deberá cumplir con las correlatividades vigentes en cada plan, tanto de asignaturas cursadas como de finales. La inscripción seguirá la regla del "n-2"

, es decir que el alumno no podrá empezar a cursar materias de tercer año sin haber completado y aprobado todos los exámenes finales de primer año; y no podrá inscribirse a materias de cuarto antes de completar todos los exámenes finales de segundo año.

Artículo 9°. El alumno deberá aprobar todos los finales de las materias de los dos primeros años de la carrera en un plazo no mayor a cuatro años. Asimismo, deberá completar el plan de estudios en un plazo no mayor al de los años previstos para la carrera, más la mitad de ese plazo. No se considera a este efecto el tiempo durante el cual no ha podido cursar por razones demostrables y de carácter excepcional, a juicio del Consejo Directivo. Los alumnos que no cumplieran con estas pautas deberán solicitar su reincorporación, que deberá ser resuelta por el Decano, oída la opinión del Director de la carrera correspondiente, y según el caso, del Consejo Directivo.

Artículo 10°. Los alumnos que habiéndose inscripto en un plan distinto del vigente, hayan superado los plazos estipulados por el artículo 9° de este Reglamento y deseen continuar con su carrera, deberán pedir una reincorporación y prórroga de carrera al último plan vigente. La Dirección de la Carrera elaborará, si no existiera, una propuesta de equivalencias entre planes que tenga en cuenta el nivel de actualización de las asignaturas aprobadas, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 11°. Para los pedidos de reincorporación en la carrera, deberá contemplarse en forma integral la situación académica del alumno, debiendo asegurarse la suficiente actualización de contenidos. La resolución de reincorporación preverá el plan de actualización, las asignaturas a cursar, los exámenes finales a rendir, la presentación de la tesis o trabajo final que pudiera corresponder, y los plazos para cada uno de estos requisitos. Se otorgarán prórrogas de carrera en consonancia con la cantidad de asignaturas que el alumno deba cursar y/o rendir. Si correspondiese presentar una Tesis o Trabajo Final de Licenciatura (TFL) se especificarán las fechas de prórroga para rendir las asignaturas pendientes y también para la presentación del TFL.

### III. Solicitudes de Excepción

Artículo 12°. Las excepciones al presente Reglamento serán resueltas por el Decano, en dictamen fundado, con acuerdo del Consejo Directivo, previa consulta al Director de la carrera respectiva. Toda solicitud de excepción deberá estar justificado por razones extraordinarias, que no hayan podido ser razonablemente previstas por el alumno, y de las cuales puedan aportarse pruebas fehacientes. La respuesta a un pedido de excepción puede involucrar la opinión de más de un nivel jerárquico de la Facultad. Es responsabilidad del alumno peticionar con antelación, y aportar la documentación de sustento lo más completa posible.

Artículo 13°. Las apelaciones contra resoluciones definitivas en el ámbito de la Facultad deberán ser tramitadas de conformidad con el Procedimiento para Apelaciones a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (aprobado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles. 5/8/11. Acta CAE 07/2011) <sup>ii</sup>

#### A. Pautas generales

Artículo 14. *El desempeño como punto de partida.* En todo pedido de excepción, la primera consideración será el desempeño académico del alumno, que se considera bueno si el promedio es mayor a 7 (siete). Podrá también estar corroborado por el profesor de la materia y/o el Director de la Carrera, y en algún caso ser criterio excluyente. En adición a las normas de la Universidad y de la Facultad, cada cátedra tiene sus propios requisitos de conducta y criterios de aprobación. Que el alumno los haya cumplido o no, es un factor que puede pesar a la hora de evaluar una excepción.

Artículo 15. *Autoridad del Profesor.* Para la mayoría de los problemas o necesidades de excepción, el criterio y la opinión del profesor es un elemento central. Especialmente en los conflictos generados durante la cursada o en el final de una materia, el recurso a nivel de Facultad no debiera prosperar sin la opinión expresa previa del profesor.

Artículo 16. *La Dirección como primera instancia jerárquica.* La instancia siguiente a la cátedra es la Dirección de Carrera. Los casos que se aparten significativamente de la normativa deberán llevar la opinión previa escrita del Director de Carrera, antes de que sean tratados por el Secretario Académico, el Decano o el Consejo Directivo.

Artículo 17. *La excepción no es un derecho.* Los criterios enumerados en el presente compendio orientan los pedidos de excepciones, sin significar ello compromiso alguno de concesión. Las autoridades pueden ponderar en cada caso otras consideraciones puntuales, como por ejemplo problemas éticos o de conducta, imperativos pedagógicos, operativos o de orden, y que fundamenten no otorgar la excepción.

Artículo 18. *Fomento de los Intercambios Internacionales:* La Facultad tiene como prioridad la internacionalización de los estudios. Los alumnos participantes en intercambios regulares en el exterior podrán solicitar excepciones que los pongan en igualdad de condiciones con el resto. Realizar un intercambio no debe dar privilegios especiales, pero tampoco penalizar al alumno en el desarrollo de su carrera, la obtención de becas o de premios.

## B. Excepciones a las Normas de Escolaridad

Artículo 19. Son criterios atendibles para la consideración de una excepción a las normas sobre escolaridad: convalecencia prolongada, inmovilización o embarazo; enfermedad grave de los parientes a cargo del alumno y/o deceso; la ley del Deporte –siempre y cuando se presenten documentos oficiales de la federación respectiva-.

Artículo 20. No son criterios atendibles: acumulación de carga horaria o de finales; problemas de correlativas ajenos a la diagramación de la Facultad; las superposiciones de horario laboral; los problemas de salud personales estacionales; la enfermedad de parientes o cercanos que no estén a cargo del alumno ni tengan el alumno a su cargo; los viajes laborales o voluntarios; la práctica deportiva de aficionado; las llegadas tarde por motivos previsibles. Tampoco pueden servir de justificativo a un pedido de excepción las consecuencias esperables de la pérdida de escolaridad o del derecho a inscripción, como por ejemplo el tener que recursar una materia o postergar su cursado, o tener que diferir un examen final.

### B.1. Escolaridad de Cursada – Inasistencias

Artículo 21. Si el porcentaje de asistencia en una materia no llega al 75% pero es igual o mayor al 70%, se otorgará la asistencia automática, siempre y cuando el alumno cumpla al menos una de las siguientes condiciones,:

- a. Calificación final de la materia igual o mayor a 7 (siete) en la cursada.
- b. Que haya cursado previamente la materia y alcanzado un 75% de la asistencia.

Artículo 22. En el caso en que el alumno no califique dentro de los requisitos del artículo 21 pero su asistencia sea igual o mayor al 70%, podrá presentar un trámite con los justificativos que a su criterio ameritan otorgar la excepción de escolaridad. La Facultad podrá requerir prueba documental de esos justificativos –que deberían permitir arribar por lo menos al 75% de asistencia, y la opinión favorable del profesor de la materia.

Artículo 23. Los pedidos de rectificación de asistencia presentados por el alumno, con la firma del docente, deberán estar justificados y realizarse dentro de las dos semanas de producida la asistencia mal registrada.

#### B.2 Escolaridad de la Carrera

Artículo 24. En los casos de reincorporación y prórroga, donde se pueda llegar a otorgar dos o más excepciones simultáneas, los alumnos deberán presentar al Director de Carrera un plan de finalización de estudios. El alumno deberá presentarse ante el Director de Carrera, al menos una vez por año, para el seguimiento del plan presentado. La continuidad de la reincorporación y prórroga o la renovación excepcional de la misma, quedarán sujetas al rendimiento del alumno.

Artículo 25. Los criterios de autorización de una excepción, por norma general, no podrán aplicarse reiteradamente. En los casos en que se otorguen prórrogas que no sean efectivizadas, y se necesiten prórrogas adicionales, se deberán esgrimir primero las razones –excepcionalísimas- del no cumplimiento de la prórroga previa. En el caso en que las razones sean aceptadas por la Facultad, la siguiente excepción tendrá carácter de definitiva.

#### C. Excepciones a las Normas sobre Correlatividades

Artículo 26. Las correlatividades se asientan sobre un criterio académico prioritario de construcción del saber. Las excepciones no serán permitidas en el caso de examen final, y serán limitadas en el caso de la correlatividad de la cursada. Estas restricciones se aplicarán especialmente en el caso de las materias “troncales” de cada carrera.

En los casos en que se haya perdido la escolaridad de una materia cursada y aprobada, se podrá solicitar el *recursado* simultáneo de esa materia y el cursado de su correlativa. El mismo criterio se podrá aplicar con materias aprobadas por equivalencia, o por problemas de cambio de plan o de intercambio en el extranjero. Esta regla se aplica exclusivamente para los alumnos que cursan su último semestre.

#### D. Pautas Complementarias

##### D.1. Cursada de Asignatura

Artículo 27. *Autorizaciones de Superposición Horaria*. No se autorizarán las superposiciones horarias. Sin embargo, el Director de Carrera podrá considerar a lo sumo una superposición por alumno y por semestre –y nunca mayor al 25% de la carga semanal de la materia de menor carga horaria – si se satisfacen al menos dos de las condiciones a continuación:

- a. Al menos una de las materias involucradas en la superposición horaria ya fue cursada anteriormente, y el alumno alcanzó el 75% de asistencia;
- b. La materia hubiera cambiado de duración o dedicación horaria por aplicación de nuevos planes de estudio;
- c. No hubiera oferta de la misma en el contraturno; o por plan de articulación.

Solamente en el caso en que no haya alternativas de horarios y la situación alargue significativamente la carrera del alumno, el Director podrá conceder una excepción, que no otorga derechos de excepción a las normas sobre inasistencias, en ninguna de las materias.

Artículo 28. *Regla del "N-2"*: Se podrá solicitar una excepción a esta regla cuando se adeude solamente un final del año N-2. Esta restricción no deberá ser obstáculo para que el alumno pueda inscribirse en al menos una materia en el cuatrimestre siguiente.

Artículo 29: *Requisitos Curriculares*. Se podrá solicitar por excepción para cursar materias del tercer año o superiores, sin haber aprobado los requisitos Curriculares, sólo cuando se encuentre en los tres primeros años calendario desde su ingreso a la facultad, y por una única vez.

Artículo 30. *Cursado de 7 materias*: En el semestre donde el Plan de Estudios contemple el cursado de 6 (seis) materias, un alumno podrá cursar 7 (siete), siempre y cuando se cumplan tres condiciones: (i) tenga aprobados todos los exámenes finales de primer año; (ii) adeuda a lo sumo 3 (tres) exámenes finales al inicio del semestre en cuestión; y (iii) no se viola el Artículo 6º de la Ordenanza VII <sup>iii</sup>, en lo que respecta a la posibilidad de adelantar materias.

## D.2. Exámenes Finales

Artículo 31. *Cambio de cátedra*: El final deberá ser rendido en la cátedra original de la cursada. No es justificativo de excepción la superposición de horarios de finales, ni el pase desde alguna de las sedes del interior del país. A partir del segundo aplazo consecutivo, el alumno podrá pedir al Director de la Carrera un cambio de cátedra para rendir examen final, que podrá ser concedido o no, pero en ningún caso solicitar el cambio a una cátedra específica. El Director de Carrera podrá realizar un cambio de cátedra cuando la cátedra de cursada no tenga final en el turno requerido, por ejemplo en el caso de alumnos agregados a mesas especiales.

Artículo 32. *Mesas Especiales*: Para aplicar el Artículo 11 de la Ordenanza VII <sup>iv</sup>, sobre la apertura de mesas especiales –que pueden solicitar alumnos que terminaron de cursar íntegramente el plan de estudios, y que adeudan hasta 5 (cinco) finales de materias de su carrera –, se tomará en cuenta a los talleres, como equivalentes a una materia, en ése cómputo. Las excepciones se darán solamente por incompatibilidades de fechas que pudieran alargar el cursado de la carrera.

Artículo 33. *Revisión de Examen*: Las notas de exámenes finales estarán publicadas 4 (cuatro) días hábiles después de su realización, y los alumnos podrán solicitar por escrito su revisión hasta el día quince del mes posterior al llamado. En el caso del llamado de diciembre, el plazo se extenderá hasta el 15 de febrero del año siguiente.

## D.3 Entrega de Títulos

Artículo 34. *Obligación de Jura*: El juramento profesional es parte integral del proceso de obtención del título habilitante. Los graduados de grado deben asistir a la Colación de Grados del año inmediato posterior a su graduación. La entrega del título original no podrá realizarse sin la jura previa. Podrán pedir excepción a este requerimiento los que residen permanentemente en el extranjero, quienes realizarán su juramento por escrito; y los graduados de segunda carrera, y los posgraduados (Maestría o Doctorado), dado que han jurado en el grado.

Si por razones de imposibilidad debidamente justificada y documentada, el graduado no pudiera concurrir a las Colaciones de Grado, podrá presentar un pedido de Jura Privada, la que se concretará, ante el Decano o Secretario Académico en las instalaciones de la Facultad.

*Reglamento aprobado por Acta n° 1180 del C.D. del 13-11-17.*

<sup>i</sup> Ordenanza VII. Artículo 10°. Fechas y turnos de examen. Las mesas examinadoras se reunirán en tres turnos, con dos llamados: 1) un turno durante los meses de febrero y marzo, 2) un turno durante los meses de julio y agosto y 3) un turno durante los meses de noviembre y diciembre.... Con excepción de los llamados a mesas especiales, no podrán reunirse mesas examinadoras fuera de las fechas indicadas, salvo expresa aprobación del Consejo Directivo de la Facultad con comunicación al Consejo Superior.

<sup>ii</sup> Procedimiento para apelaciones a la Comisión de Asuntos Estudiantiles - Acta CAE 07/2011.

1. Supuesto de aplicación.

Los alumnos de la Universidad podrán interponer recursos de apelación contra las resoluciones definitivas de los Consejos Directivos de las Facultades. Son consideradas resoluciones definitivas de los Consejos Directivos aquellas que no admitan posibilidad de revisión por parte de los mismos.

2. Requisitos.

El recurso deberá ser interpuesto por mesa de entradas de la Facultad y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Explicitar el objeto de la solicitud en forma breve y clara
- b. Expresar detalladamente los antecedentes de hecho y reglamentarios que lo fundamentan
- c. Ofrecer y acompañar las pruebas de los hechos alegados.

3. Control formal. Consejo Directivo de la Facultad.

El Consejo Directivo deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos formales previstos para el recurso. Si estuvieren cumplidos, deberá emitir dictamen sobre la procedencia de la solicitud del alumno y elevar la cuestión para tratamiento de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, previa producción –en su caso- de las pruebas ofrecidas.

4. Resolución. Comisión de Asuntos Estudiantiles.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizará el recurso y los antecedentes del caso elevados para su consideración y resolverá el mismo sobre la base de los antecedentes y elementos de prueba que consten en el expediente. Las resoluciones serán comunicadas al alumno por la Facultad, dejando constancia escrita en el legajo del alumno, y permitirán la posibilidad de recurso de reconsideración, no admitiendo otro recurso. El recurso de reconsideración deberá ser presentado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución por parte de la Facultad.

5. Rechazo in límine

Los recursos de apelación que no cumplieran con las formalidades necesarias para su tratamiento, podrán ser declarados mal concedidos por la Comisión de Asuntos Estudiantiles sin sustanciación.

<sup>iii</sup> Ordenanza VII. Artículo 6°. Regularidad en la carrera. El alumno seguirá los cursos de acuerdo con el plan de estudios de su carrera. Cada Facultad reglamentará el adecuado cumplimiento del requisito de regularidad en la carrera, pudiendo establecer límites intermedios a la permanencia. Cada Consejo Directivo establecerá el plazo máximo de duración de los estudios, sin que este plazo pueda prolongarse por un tiempo mayor al doble de los años previstos en el plan de estudios respectivo. Para resolver eventuales solicitudes de excepción a esta norma no se computarán los años que el alumno no haya podido cursar, por causa de enfermedad, maternidad, u otras que revistan carácter excepcional, a juicio del Consejo Directivo de la Facultad. Dichas excepciones y las reincorporaciones deberán ser resueltas teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la actualización de contenidos de las asignaturas. Con tal finalidad, la resolución de reincorporación deberá prever el plan de actualización, incluyendo asignaturas a recursar, exámenes finales a rendir y los correspondientes plazos para presentación a estos exámenes, así como para la eventual presentación de una tesis o trabajofinal.

<sup>iv</sup> Ordenanza VII. Artículo 11°. Mesas especiales. Los Decanos de las respectivas Facultades podrán disponer la reunión de mesas especiales, oído el Profesor que deba presidirla, conforme las reglas que establezca el Consejo Directivo para su apertura y desarrollo. Se establecen las siguientes pautas mínimas para la reglamentación:

- a. La apertura de la mesa especial es una atribución exclusiva del Decano, quien podrá disponer la misma de oficio o a pedido de un alumno, y aún en este último caso podrá negarla por razones fundadas.
- b. Podrán solicitar la apertura de la mesa especial alumnos que hubieran terminado de cursar el plan de estudios y adeudaren finales de hasta un máximo de cinco (5) asignaturas.
- c. Podrán rendir en mesas especiales únicamente aquellos alumnos que hubieran terminado de cursar el plan de estudios.
- d. Los alumnos que solicitaran la apertura de una mesa especial y no se presentaran al examen, quedarán inhabilitados en forma definitiva para solicitar la apertura de nuevas mesas.
- e. Los llamados a mesas especiales no se computarán como turnos regulares a los efectos previstos en el art. 4°:

Artículo 4°. Turnos de examen. En su reglamento de escolaridad, cada Consejo Directivo definirá la cantidad de turnos de exámenes finales transcurridos los cuales el alumno perderá su condición de regular en la asignatura de que se trate. Los reglamentos de las Facultades no podrán prever un número mayor a cinco turnos de examen para cada asignatura. Para el cálculo de los turnos se contabilizarán los llamados previstos en el primer párrafo del artículo 10° de la presente Ordenanza. A estos efectos no se contabilizarán los llamados a mesas especiales.



## *Otras disposiciones de la Ordenanza VII:*

B) *Categorías de Alumnos - Artículo 9º. Categorías de alumnos. Los alumnos se distribuyen en tres categorías básicas: 1) Regulares: aquellos que cumplidos los requisitos de su ingreso se proponen el aprendizaje total del plan de estudios de la carrera elegida con el fin de obtener el título final de la misma. Cursan las asignaturas conforme el plan de estudios vigente, respetando la secuencia y las correlatividades establecidas en él, en el marco de la normativa sobre escolaridad aprobada a estos efectos. 2) Extraordinarios: aquellos que sólo se inscriben en asignaturas de su libre elección, previa comprobación de estudios suficientes para desempeñarse en forma adecuada. Podrán cursar hasta un tope del 25% sobre el total de asignaturas del plan de estudios (descontado el ciclo de formación filosófico-teológico), con las mismas exigencias que rigen para los alumnos regulares, pudiendo solicitar certificaciones posteriores; 3) Oyentes: aquellos que excepcionalmente son autorizados por el Decano para cursar asignaturas de su libre elección, sin exigencias de asistencia o requisitos de evaluación, no pudiendo otorgárseles certificaciones de aprobación por ello. A todos los restantes efectos, serán considerados alumnos de la universidad, deberán atenerse a los procedimientos administrativos habituales y abonar las matrículas y aranceles que establezca la reglamentación específica.*

*Artículo 12º. Examen final oral. Se procurará que la evaluación final sea tomada bajo la modalidad de examen oral y que en la mesa examinadora se encuentre al menos uno de los Profesores designados para el dictado la asignatura. La mesa examinadora será integrada por un mínimo de dos profesores de la Universidad. Al menos uno de los Profesores deberá estar designado en la categoría Adjunto o superior. El examen final será presidido por el Profesor designado en la asignatura con mayor categoría. Los adscriptos podrán asistir al examen final, aunque no tendrán injerencia en la instancia de calificación. Si surgieran discrepancias en la definición de las calificaciones finales, definirá en primer término el Profesor designado en la asignatura que se examina. Si ambos Profesores estuvieran designados en dicha asignatura, definirá la cuestión el Profesor de mayor categoría, y en caso de igualdad lo hará aquel que ocupe el rol de mayor responsabilidad en la asignatura que se evalúa. En el caso que la calificación final surja de promediar una serie de notas asignadas y el resultado no fuera un número entero, se aplicará un redondeo tendiente a ajustar la calificación hacia el número entero más próximo.*

*Artículo 13º. Modalidades alternativas. El Consejo Directivo de cada Unidad Académica podrá proponer al Consejo Superior, por razones pedagógicas fundadas, la instauración de formas alternativas para la evaluación final o sistemas de promoción. En ningún caso la proporción de asignaturas cuya calificación final pudiera no obtenerse a partir de un examen final oral o escrito podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de las asignaturas que integran el plan de estudio de la carrera. La decisión sobre la instauración de estas modalidades requerirá tratamiento expreso de la cuestión en el ámbito del Plenario del Consejo Superior o de la Comisión en la que se delegue esta atribución en el marco de lo previsto en el artículo 9º de la Ordenanza I.*

*Artículo 14º. Calificación. La calificación final de cada asignatura se hará por notas de 1 a 10, con los siguientes valores: 1, 2 y 3, insuficiente; 4 y 5, aprobado; 6 y 7, bueno; 8 y 9 distinguido; 10, sobresaliente.*

E) *Equivalencias - Artículo 17º. Equivalencias externas. Podrán reconocerse por equivalencia estudios aprobados en otras instituciones de Educación Superior, cuando se refieran a asignaturas cursadas y aprobadas con anterioridad a la inscripción del peticionante en esta Universidad, pudiéndose otorgar equivalencias de hasta un veinticinco por ciento (25 %) de las asignaturas de la carrera, excluidas las de Cultura Universitaria. En dicho caso se requerirá: a. Dirigir nota de solicitud al Decano de la Facultad en la que se dicta la carrera en la cual se pretende obtener las equivalencias; b. Acompañar respectivo documento legalizado o fotocopia certificada del mismo, expedido por la Institución donde hayan sido aprobadas las asignaturas de referencia; c. Acompañar los programas legalizados correspondientes a las asignaturas con respecto a las cuales se peticione equivalencia. Los alumnos que solicitaren equivalencias externas sólo podrán hacerlo el año de la iniciación de la carrera y hasta el 31 de mayo. Las equivalencias a otorgar en virtud de convenios suscriptos por la Universidad, se regirán por las pautas especiales establecidas en los mismos.*

*Artículo 18º. Equivalencias internas. Los alumnos inscriptos en alguna carrera de la Universidad, que aspiren a obtener el reconocimiento de la validez de estudios cursados en otra carrera de la misma Universidad, para obtener la equivalencia de las asignaturas aprobadas, deberán: a. Dirigir nota de solicitud al Decano de la Facultad en que se hallen inscriptos; b. Acompañar los programas de las asignaturas con respecto a las cuales se peticione equivalencia, expedidos por la Facultad de origen, exclusivamente cuando se tratara de carreras cursadas en una Facultad distinta.*

*Artículo 19º. Dictamen y aprobación. Las solicitudes de equivalencia pasarán a estudio previo del Decano de la Facultad quien someterá su propio dictamen al Consejo Directivo de la Facultad para la resolución definitiva.*

*Artículo 20º. Criterios. Para conceder o denegar una equivalencia total o parcial de alguna asignatura, deberá tenerse en cuenta tanto el contenido como la orientación de programas y docencia de la misma en la Institución donde fue aprobada. Al proceder al estudio de cualquier equivalencia ha de tenerse en cuenta la conveniencia de resolver acerca de disciplinas cuyos programas y docencia no se hallen en vigencia en la Universidad.*

*Artículo 21º. Certificados. Los alumnos a quienes se les otorgue equivalencia externa en una o más asignaturas, no pueden requerir "calificación promedio" de los años a los que pertenecen dichas asignaturas, y constará en el certificado analítico que dichas asignaturas han sido aprobadas por equivalencia.*